

ción. Central para resolver sendas reclamaciones de daños y perjuicios, formuladas por la «Cooperativa de Viviendas Sociales para funcionarios de Bolsa, Ahorro y Banca» y por «Plaza del Norte, Sociedad Anónima», como consecuencia de diversas actuaciones urbanísticas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

El Ministro del citado Departamento dicta dos resoluciones de fechas 9 de marzo y 27 de abril de 1987, por las que se declara la responsabilidad patrimonial de la Administración y el derecho de la Sociedad «Plaza del Norte, Sociedad Anónima», y de la «Cooperativa de Viviendas Sociales para funcionarios de Bolsa, Ahorro y Banca» a ser indemnizadas en las cantidades de 630.582.540 pesetas y 562.662.966 pesetas, respectivamente.

Al objeto de hacer frente a estas obligaciones, se hace necesaria la concesión de créditos extraordinarios por los citados importes, al presupuesto en vigor del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en los que han recaído los preceptivos informes, favorable de la Dirección General de Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

#### Artículo primero

Se conceden los siguientes créditos extraordinarios:

a) Por importe de 562.662.966 pesetas, a la Sección 17, «Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo»; Servicio 08, «Instituto del Territorio de Urbanismo»; Programa 432-B, «Fomento de las Actividades Urbanísticas y Territoriales»; Capítulo 2, «Gastos en Bienes Corrientes y Servicios»; Artículo 22, «Material, Suministros y Otros»; Concepto 226, «Gastos diversos»; Subconcepto 07, «Jurídicos, Contenciosos, para abonar a la «Cooperativa de Viviendas Sociales para funcionarios de Bolsa, Ahorro y Banca», el importe de las indemnizaciones en concepto de daños y perjuicios derivados de actuaciones urbanísticas de la Administración».

b) Por importe de 630.582.540 pesetas, a la Sección 17, «Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo»; Servicio 08, «Instituto del Territorio de Urbanismo»; Programa 432-B, «Fomento de las Actividades Urbanísticas y Territoriales»; Capítulo 2, «Gastos en Bienes Corrientes y Servicios»; Artículo 22, «Material, Suministros y Otros»; Concepto 226, «Gastos diversos»; Subconcepto 04, «Jurídicos, Contenciosos, para abonar a la Sociedad «Plaza del Norte, Sociedad Anónima», el importe de la indemnización en concepto de daños y perjuicios derivados de actuaciones urbanísticas de la Administración».

#### Artículo segundo

Dichos créditos extraordinarios se financiarán con recurso al Banco de España o con Deuda del Estado, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 101 de la vigente Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, modificado por el artículo 84 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

#### Artículo tercero

Se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda a ampliar los créditos que se conceden, hasta la cantidad que resulte necesaria para el abono de los intereses que legalmente se produzcan.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 19 de octubre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

**25237** LEY 30/1988, de 19 de octubre, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 755.853.973 pesetas, para completar el abono a la «Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima», de las bonificaciones de las tarifas de pasajeros marítimos en beneficio de los residentes en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares por su traslado a la península y viceversa, durante los años 1984 y 1985.

JUAN CARLOS I,

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

En fecha 4 de septiembre de 1978 se firmó el contrato regulador de los servicios de comunicaciones marítimas, entre el Estado y la «Compañía Trasmediterránea», estableciéndose en su apartado A.a).1. del párrafo tres, que la Compañía recibirá con cargo a consignaciones específicas de los Presupuestos Generales del Estado, el importe de las

bonificaciones sobre las tarifas establecidas que el Gobierno acuerde en beneficio de personas u Organismos.

Establecidas las bonificaciones sobre las tarifas que rigen el tráfico de pasajeros para residentes en Baleares, por la Ley de 29 de diciembre de 1981, y para los residentes en Canarias, Ceuta y Melilla, por las Ordenes de 6 de junio de 1963 y 4 de agosto de 1972, respectivamente, las cuales se ratifican por la presente Ley, se ha promovido un expediente sobre concesión de un crédito extraordinario, en el presupuesto del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, destinado a compensar a la citada Compañía las bonificaciones en las tarifas de pasajes marítimos en beneficio de los residentes en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares, por su traslado a la península y viceversa, durante los ejercicios 1984 y 1985, en el que han recaído los preceptivos informes, favorable de la Dirección General de Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

#### Artículo primero

Se ratifica el acuerdo de concesión de las bonificaciones de 6 de junio de 1963, para los españoles residentes en Canarias y de 4 de agosto de 1972, para los residentes en Ceuta y Melilla.

#### Artículo segundo

Se concede un crédito extraordinario por importe de 755.853.973 pesetas a la Sección 23, «Ministerio de Transportes Turismo y Comunicaciones»; Servicio 07, «Dirección General de la Marina Mercantes»; Programa 514-D, «Subvenciones y apoyo al Transporte Marítimo»; Capítulo 4, «Transferencias Corrientes»; Artículo 44, «A Empresas Públicas y otros Entes Públicos»; Concepto 441, «A la «Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima», en compensación por las bonificaciones en las tarifas de los pasajes a los residentes en las islas Canarias y Baleares y las ciudades de Ceuta y Melilla durante los ejercicios 1984 y 1985».

#### Artículo tercero

Dicho crédito extraordinario se financiará con recurso al Banco de España o con Deuda del Estado, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 101 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 19 de octubre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

**25238** INSTRUMENTO de Ratificación del Protocolo que modifica el Convenio de 29 de julio de 1960, acerca de la responsabilidad civil, en materia de energía nuclear, enmendado por el Protocolo Adicional de 28 de enero de 1964, hecho en París el 16 de noviembre de 1982.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 16 de noviembre de 1982, el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en París el Protocolo que modifica el Convenio de 29 de julio de 1960, acerca de la responsabilidad civil, en materia de energía nuclear, enmendado por el Protocolo Adicional de 28 de enero de 1964, hecho en París el 16 de noviembre de 1982,

Vistas y examinadas las enmiendas contenidas en dicho Protocolo, Concedida por las Cortes Generales la autorización prevista en el artículo 94.1 de la Constitución,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 24 de junio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ